

384R1831

Nº L 172/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 6. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 1831/84 DEL CONSEJO

de 19 de junio de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2772/75 relativo a determinadas normas de comercialización aplicables a los huevos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2772/75 ⁽²⁾ ha fijado determinadas normas de comercialización aplicables a los huevos;

Considerando que la experiencia adquirida desde la introducción de dichas normas obliga a proceder a un estudio exhaustivo de los problemas relacionados con la utilización de los huevos incubados en la alimentación humana;

Considerando que la indicación en los embalajes de la fecha de envasado o de la del número de la semana de envasado de los huevos suscita críticas por parte de los medios profesionales y de los consumidores; que el reemplazo del número de la semana de envasado por una indicación clara del periodo de envasado, así como una más clara indicación de la fecha de envasado pueden responder a las preocupaciones expresadas y simplificar las condiciones de aplicación de las normas anteriormente mencionadas;

Considerando que, habida cuenta de los usos comerciales y en aras de una más completa información de los consumidores, se debe prever la posibilidad de colocar sobre los envases pequeños, además de las indicaciones contempladas en las normas de comercialización, las relativas al precio, al código de gestión del comercio al por menor, a una fecha recomendada de venta, así como a la promoción de las ventas; que resulta conveniente no obstante que las menciones relativas al modo de producción y al origen de los huevos se utilicen únicamente en cumplimiento de normas determinadas al nivel comunitario, dadas sus posibles repercusiones sobre la competencia y los intercambios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2772/75 del modo siguiente:

- 1) en el artículo 1, se sustituye el número 1 por el texto siguiente:
 - «1. “huevos”: los huevos de pollos con cáscara, aptos para el consumo en el estado en que se encuentren o para su utilización por las industrias de la alimentación humana, con exclusión de los huevos incubados que no respondan a las disposiciones del apartado 2 del artículo 6. En lo que se refiere a la utilización de los huevos incubados, la Comisión procederá a un estudio exhaustivo de las prácticas seguidas en los Estados miembros y propondrá al Consejo las disposiciones reglamentarias necesarias antes del 1 de julio de 1986.»
- 2) se modifica el artículo 11 del modo siguiente:
 - a) en el apartado 1, se sustituye la letra c) por el texto siguiente:
 - «c) período o fecha de envasado contemplados en el apartado 2 o 3 del artículo 17.»
 - b) en el apartado 2, se sustituye el tercer párrafo por el texto siguiente:
 - «La indicación del periodo o fecha de envasado se hará en cifras de una altura mínima de 5 milímetros.»
- 3) se modifica el artículo 17 del modo siguiente:
 - a) en el apartado 1, se sustituye la letra e) por el texto siguiente:
 - «e) la indicación del periodo en que han sido envasados los huevos; no obstante, en el caso de que los envases grandes contengan envases pequeños según lo dispuesto en el artículo 19 o bien envases pequeños que lleven la fecha de envasado, dicha indicación será remplazada por la fecha de envasado;»
 - b) se sustituyen los apartados 2 y 3 por el texto siguiente:
 - «2. El periodo de envasado contemplado en la letra a) del apartado 1 se extenderá desde el jueves a las 0 horas hasta el miércoles a las 24 horas.
 La indicación del periodo de envasado comprenderá una o varias de las siguientes menciones:

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

⁽²⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 56.

- “PÉRIODE D'EMBALLAGE: du ... au ...”
- “PAKKEPERIODE: fra ... til og med ...”
- “PACKZEIT: vom ... bis ...”
- “ΠΕΡΙΟΔΟΣ ΣΥΣΚΕΣΑΑΙΑΣ: από ... έως ...”
- “PERIOD OF PACKING: from ... to ...”
- “PERIODO D'IMBALLAGGIO: dal ... al ...”
- “VERPAKINGSPERIODE: van ... t/m ...”

A tal efecto, la fecha del jueves que señala el comienzo del período de envasado y la del miércoles siguiente que señala su fin se expresarán mediante una serie de dos números, que incluirán en este orden:

- el día, de 01 a 31.
- el mes, de 01 a 12.

3. La indicación de la fecha de envasado contemplada en la letra e) del apartado 1 comprenderá una o varias de las siguientes menciones:

- “EMBALLÉ LE: ...”
- “PAKKET DEN: ...”
- “VERPACKT AM: ...”
- “ΣΥΣΚΕΥΑΣΘΗΚΕ ΣΤΙΣ ...”
- “DATE OF PACKING: ...”
- “DATA D'IMBALLAGGIO: ...”
- “VERPAKT OP: ...”

A tal efecto, la fecha se expresará mediante una serie de dos números que indicarán en este orden:

- el día, de 01 a 31,
- el mes, de 01 a 12.

4. La indicación del período de envasado o de la fecha de envasado se pondrá sobre los envases grandes que contengan huevos de la categoría A, a más tardar el primer día hábil siguiente al de la recepción de los huevos en el centro de envasado.»

4) se modifica el artículo 18 del modo siguiente:

- a) en el apartado 1, se sustituye la letra e) por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 1 de junio de 1984.

«e) el período de envasado o la fecha contemplada en los apartados 2 o 3 del artículo 17. Además, en cuanto a la fecha, únicamente la fecha de venta recomendada podrá ser consignada por el operador en el momento del envasado, en las condiciones que se determinen de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2771/75.»;

- b) en el apartado 2, se sustituyen los términos «número de semana» por los términos «período de envasado»;
- 5) en el artículo 21, se agregan los párrafos siguientes:
- «Los envases pequeños podrán, no obstante, consignar:

- a) el precio de venta;
- b) el código de gestión del comercio al por menor o el código de control del almacenamiento;
- c) indicaciones destinadas a la promoción de ventas, en la medida en que dichas indicaciones y las modalidades según las que se realizan éstas no sean de una naturaleza tal que induzcan al comprador a error. Por tal concepto, cualquiera de las menciones relativas al modo de producción y al origen de los huevos podrán utilizarse únicamente de acuerdo con normas que se determinen de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2771/75 y después de la determinación de las mismas. Dichas normas se referirán en particular, tratándose del modo de producción, a los términos utilizados para dichas menciones y, tratándose del origen de los huevos, a los criterios que les afectan.

No obstante, si la utilización de menciones relativas al modo de producción y al origen de los huevos se revelare perjudicial para la fluidez del mercado comunitario o si surgieren dificultades serias en materia de control de la aplicación de dichas menciones y de su eficacia, la Comisión, de acuerdo con el citado procedimiento, podrá suspender la aplicación de dichas menciones.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1984.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

M. ROCARD